

DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

**AUTO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
EXPEDIENTE No. 049 de 2016**

Fecha: 24 de abril de 2023
Bogotá D.C.,

ANTECEDENTES

Que, teniendo en cuenta que la presente actuación disciplinaria se encuentra en etapa de cargos, los cuales fueron presentados por parte del señor JAIME PORRAS CORTÉS, el día 15/09/2020, por el apoderado del señor JUAN PABLO CARDONA, el día 21/09/2020 y por el apoderado de la señora MAGALY CALA RODRIGUEZ, el día 03/12/2020, con solicitud de pruebas, las cuales fueron recepcionadas en legal forma

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, el disciplinado tiene derecho a presentar *“alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia”*, por lo cual el Director Jurídico de la Caja de la Vivienda Popular en uso de sus facultades legales, previstas en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, el Acuerdo 002 de 2022 y la Resolución 1662 de 2022 de la Caja de la Vivienda Popular y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, estipuló en su inciso primero que si *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002.(...)”*.

Que, el Código General Disciplinario entro en vigencia el día 29 de marzo de 2023, no obstante, el artículo 7 del Código entrará en vigencia a partir del día 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 265 de la Ley 2094 de 2021, así: *“PARÁGRAFO 2. el artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011”*.

Que, dentro del presente proceso disciplinario se profirió pliego de cargos, el cual fue debidamente notificado a los disciplinados JAIME PORRAS CORTÉS y JUAN PABLO CARDONA el día 07 de septiembre del año 2020 y a la señora MAGALY CALA RODRIGUEZ el día 19 de noviembre de 2020 a través de defensor de oficio.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso debe continuar su trámite bajo las formalidades del procedimiento estipulado en la Ley 734 de 2002; sin embargo, en virtud del derecho fundamental al debido proceso y en aplicación del principio de favorabilidad¹, a los disciplinados se les aplicará el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 *“(...)deberán ser investigados y luego juzgados por funcionario diferente(...)”*², en garantía de imparcialidad y del principio de presunción de inocencia³.

¹ Artículo 8vo Ley 1952 de 2019. Sentencias C 328 de 2003 y C 692 de 2008.

² Artículo 12 Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3ro de la Ley 2094 de 2021.

³ Corte Interamericana Derechos Humanos, Sentencia de 08 de julio de 2020. Caso PETRO Urrego Vs. Colombia

Por lo cual, y de conformidad con las funciones establecidas en el Acuerdo 002 de 2022 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, mediante el cual se crea la oficina de Control Disciplinario Interno, y la Resolución 1662 de 2022 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Caja de la Vivienda Popular", la Dirección Jurídica adelantará el juzgamiento de los procesos disciplinarios.

Que, evacuadas las pruebas ordenadas en la etapa probatoria del juicio, se dispone correr traslado común a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011.

Que, teniendo en cuenta lo consagrado por la Ley 1474 de 2011 en su artículo 46 que adiciona el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, se notificará por estado la presente actuación, de la forma señalada por el Código General del Proceso, la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, se fijará en un lugar visible de la Dirección de Gestión Corporativa y CID, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo y en consecuencia, los diez (10) días de traslado se contarán a partir del día hábil siguiente a la desfijación del estado, fecha en la cual queda ejecutoriado el auto, por no tener recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el respectivo traslado a los sujetos procesales, JAIME PORRAS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.466, JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.518.587 y MAGALY CALA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.864.601 en su condición de investigados y a sus apoderados, para que presenten alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a los disciplinados: JAIME PORRAS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.466, JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.518.587 y MAGALY CALA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.864.601 y a sus apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona al artículo 105 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALVENIX FORERO REYES
Director Jurídico

Proyectó: Henry Andrés Cuesta- Contratista D.J. 
Revisó: Calos Alberto Álvarez - Contratista D.J. 